

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Tutela 11001 2203 000 2020 01529 00

Accionante: SERVICIO AERONÁUTICO LTDA. AVIA 2000

Accionado: JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente acción de tutela instaurada por **SERVICIO AERONÁUTICO LTDA. AVIA 2000**. En consecuencia, se dispone:

1. **CORRER** traslado al accionado **JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, suministrándole copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma haga uso del derecho de defensa que le asiste. **En ese mismo lapso, procederá a enterar de la presente acción a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, intervinientes en calidad de partes procesales o a cualquier otro título, dentro del proceso 2019-00442,** para que dentro del mismo término de un (1) día, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y hagan uso de los derechos que les asiste, quienes quedan vinculados a la presente acción.

Deberán remitir a este despacho copia del acatamiento a lo ordenado.

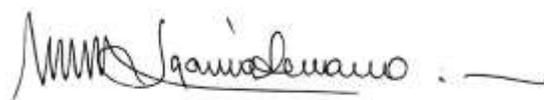
2. **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable.

En efecto, no se cumple con ninguna de las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, esto es, “...*(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)*”¹; y en el presente caso se solicita que el despacho accionado no ordene la diligencia de restitución del inmueble arrendado hasta que se decida la presente solicitud tutelar, sin que a partir de las probanzas allegadas pueda vislumbrarse la configuración de un daño grave e irremediable. Además, como lo pretendido corresponde al mismo objeto de la acción, se requiere la valoración del material probatorio que se llegare a recaudar para establecer la presunta vulneración de los derechos invocados, sin que hasta la fecha medie prueba suficiente para ello.

3. Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.
4. Por Secretaría, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las partes e intervinientes en el proceso objeto de tutela, y demás interesados en la presente acción.
5. Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

Firmado Por:

¹ Corte Constitucional, A-380 del 7 de diciembre de 2010, M.P. Mauricio González Cuervo.

**MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79de504e3ac1238d8754f6bd90d0645c2c3f16da82f11d6ee13a1c3ec146fcac

Documento generado en 09/10/2020 11:11:04 a.m.